



ÁGREDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 5 de marzo de 2025 de la BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PROPIETARIOS O USUFRUCTUARIOS DE VIVIENDAS DESHABITADAS QUE SE REHABITEN FOMENTANDO EL EMPADRONAMIENTO DE NUEVOS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE ÁGREDA, ASÍ COMO A PERSONAS MENORES DE 35 AÑOS EMPADRONADAS EN ÁGREDA POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PROPIETARIOS O USUFRUCTUARIOS DE VIVIENDAS DESHABITADAS QUE SE REHABITEN FOMENTANDO EL EMPADRONAMIENTO DE NUEVOS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE ÁGREDA, ASÍ COMO A PERSONAS MENORES DE 35 AÑOS EMPADRONADAS EN ÁGREDA POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

PRIMERA: OBJETO.

Es objeto de las presentes bases regular las condiciones y régimen jurídico para la concesión de ayudas a propietarios o usufructuarios de viviendas deshabitadas destinándolas al domicilio real y efectivo de nuevas personas en el municipio de Ágreda y de personas menores de 35 años empadronadas en Ágreda, mediante la concesión de ayudas económicas de mil euros (1.000,00 €) por cada empadronado en la vivienda objeto de rehabilitación a partir del 1 de enero de 2025, en los términos previstos en las mismas.

Se define como vivienda deshabitada aquella vivienda o finca urbana habitable que lleve sin ocuparse al menos 11 meses en cada 1 de los 2 años anteriores desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

La condición de vivienda o finca urbana deshabitada deberá de acreditarse mediante la aportación de los recibos mensuales, bimensuales o trimestrales que acrediten que no se hace uso de la misma o que su uso es excepcional como máximo en el periodo de un mes en el curso del año. La condición de vivienda o finca urbana deshabitada se determinará por el correspondiente informe de los técnicos municipales en atención a la documentación aportada y a las facultades de control e inspección que pueda desarrollar la entidad municipal.

El número de personas que puedan habitar en las viviendas o fincas urbanas objeto de subvención en condiciones de habitabilidad será determinado por un informe municipal. Por lo tanto solo generará derecho de subvención el número de nuevos ocupantes que puedan vivir en condiciones de habitabilidad.

SEGUNDA: BENEFICIARIOS

1.- Serán beneficiarios de estas ayudas los propietarios o usufructuarios de viviendas o fincas urbanas deshabitadas, que las alquilen a personas menores de 35 años empadronados en Ágreda o a aquellas otras que con independencia de su edad y de su procedencia no hayan estado empadronados en Ágreda con anterioridad o que lleven más de 10 años empadronados fuera del municipio, y que a su vez deberán de permanecer como mínimo 5 años en el Padrón Municipal de Habitantes en esa misma vivienda o finca urbana habitable. La vivienda o finca urbana habitable deberá mantener la condición de habitabilidad durante el plazo de los 5 años por el que



se concede la subvención. Dicho requisito durante el plazo establecido será acreditado por los técnicos municipales competentes.

Los nuevos habitantes de esas mismas viviendas o fincas urbanas habitables deberán de justificar antes del 31 de diciembre de cada anualidad su permanencia en dicho domicilio hasta que se cumplan 5 años desde la fecha de la concesión de la subvención.

El propietario o usufructuario que haya obtenido la subvención, en caso de baja en el padrón municipal de uno de los ocupantes de su finca urbana, podrá sustituirlo por un nuevo empadronado en el plazo máximo de un mes a contar de la baja de éste en el padrón municipal, y que deberá de cumplir el plazo mínimo de permanencia de 5 años uniendo su permanencia al empadronado precedente.

El propietario o usufructuario que haya obtenido la subvención la perderá íntegramente si los ocupantes de su vivienda o finca urbana no tienen residencia real y efectiva en la misma y no permanecen como mínimo 5 años en el Padrón de Habitantes Municipal, sin perjuicio de lo establecido para su reemplazo o sustitución.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiarios, quienes estén incurso en algunas de las prohibiciones establecidas en apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiarios los propietarios o usufructuarios que no mantengan a personas empadronadas en el Padrón de Habitantes Municipal con residencia real y efectiva en sus viviendas o fincas urbanas durante un tiempo mínimo de empadronamiento de 5 años en los términos establecidos en la presente normativa reguladora.

TERCERA.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

Un extracto de la convocatoria se publicará en el BOP, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su inserción íntegra en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Ágreda.

CUARTA.- SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.

4.1. La solicitud será formulada por el beneficiario o su representante, en el modelo oficial suministrado en las propias oficinas municipales o en la web www.agreda.es, en el que se adjuntará el número de cuenta bancaria, (código cuenta cliente) del beneficiario, designada para percibir dicha ayuda y se presentará ante el Ayuntamiento de Ágreda en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.2. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) NIF/NIE, o documento que le sustituya del beneficiario.
- b) Tarjeta de Residencia, en el caso de extranjeros.
- c) Declaración responsable sobre cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Certificado de habitabilidad de la Vivienda
- e) Copia de los recibos mensuales del agua, gas y de la luz de los 2 años anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza.
- f) Contrato de Arrendamiento
- g) Certificado de empadronamiento

4.3 La solicitud dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ágreda, acompañada de la documentación necesaria, se presentará en el Registro Municipal, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.



4.4. La acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones económicas con la hacienda municipal, de la persona solicitante y de los nuevos empadronamientos se realizarán de oficio por el propio Ayuntamiento, sin necesidad de que el solicitante deba adjuntarlas a la solicitud.

4.5. El plazo para presentar las solicitudes está abierto hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive, a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, cuyo texto completo se puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

QUINTA.- IMPORTE DE LAS AYUDAS.

5.1. La ayuda consistirá en la entrega al beneficiario del importe único e invariable de MIL euros (1.000 €) por cada empadronamiento que se realice en la vivienda o finca urbana y que cumpla las condiciones de habitabilidad y hasta el número de habitantes que determine el informe técnico municipal.

5.2. Las obligaciones que, como máximo, puede contraer el Ayuntamiento en cada ejercicio presupuestario, por aplicación de las presentes Bases, tendrán el límite de la consignación presupuestaria habilitada al efecto y debidamente autorizada.

5.3. Las ayudas reguladas en las presentes bases serán compatibles con cualquiera otra establecida por las administraciones públicas o cualquiera de sus organismos.

SEXTA.- FINANCIACIÓN

6.1. La financiación de las ayudas correspondientes a esta convocatoria se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 152-78000 de los Presupuestos Municipales para el año 2025.

6.2. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria será de 140.000 euros.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES.

7.1. Corresponde a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, previa tramitación del expediente en que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, la resolución del expediente, que será resuelto expresamente en el plazo de tres meses desde la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin recaer resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

7.2. Las resoluciones recaídas en los procedimientos agotan la vía administrativa, y contra ellas se pueden interponer recurso contencioso administrativo ante el órgano correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas .

7.3. En aquellas materias no expresamente reguladas en la presente Ordenanza será de aplicación la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo que sea aplicable a las entidades locales y, en particular, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en sus normas de desarrollo.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

8.1. Las presentes ayudas se entenderán justificadas mediante la acreditación del empadronamiento en la vivienda de nuevos ciudadanos procedentes de cualquier municipio de España o a ciudadanos de otros países que no hayan estado empadronados en Ágreda con anterioridad o que lleven más de 10 años empadronados fuera del municipio. Así mismo se deberá acreditar con la correspondiente documentación en el caso de personas menores de 35 años empadronadas en Ágreda.



Los nuevos empadronados deberán de permanecer en el Padrón Municipal de Habitantes por un período mínimo de 5 años.

Los propietarios o usufructuarios de las viviendas o fincas urbanas que hayan recibido subvención deberán de justificar antes del 31 de diciembre de cada anualidad la permanencia en su vivienda o finca de las personas empadronadas en función de las cuales se ha concedido la subvención. Y en el caso de que una de estas personas se dé de baja en el Padrón Municipal tendrán la obligación de realizar un nuevo empadronamiento con ocupación real y efectiva de la vivienda o finca en el plazo máximo de un mes desde la baja en el padrón del ocupante precedente. El tiempo de ocupación real y efectiva de la vivienda o finca por los nuevos ocupantes se sumará al de los anteriores para justificar el plazo mínimo de permanencia de 5 años.

8.2 El incumplimiento de la permanencia en el Padrón Municipal de Habitantes, conllevará el reintegro del importe concedido de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en sus normas de desarrollo.

Para garantizar el reintegro el beneficiario firmará un documento asumiendo la obligación de reintegrar la cantidad total percibida por la subvención para en caso de incumplimiento poder ejecutar directamente el reintegro del importe de la ayuda más el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la concesión.

El propietario o usufructuario firmará un documento facultando a la entidad municipal para que a través de sus técnicos pueda acceder a la vivienda o finca urbana a los efectos de comprobar la ocupación real y efectiva de la misma, que ésta cumple en cada momento con las condiciones de habitabilidad, condición necesaria para obtener la subvención, y para verificar su mantenimiento en el tiempo hasta expirar el plazo de 5 años.

NOVENA.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario a que se imputan, la persona beneficiaria y la cantidad concedida serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL. Las presentes Bases entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrán vigencia para el ejercicio de 2025.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Ágreda, 14 de mayo de 2025. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez

1218